

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA NO
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS EN EL
PROCESO LABORAL VENEZOLANO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA NO EXHIBICIÓN DE
DOCUMENTOS EN EL PROCESO LABORAL VENEZOLANO**

AUTORES: Adalberto Arcaya
Albaro Landaeta



San Diego, Abril de 2018
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA NO EXHIBICIÓN DE
DOCUMENTOS EN EL PROCESO LABORAL VENEZOLANO**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTORES: Adalberto Arcaya

Albaro Landaeta

San Diego, Abril de 2018

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	2
Formulación del Problema.....	5
Objetivos del Estudio.....	5
Objetivos General.....	5
Objetivos Específicos.....	5
Justificación del Estudio.....	6
Limitaciones del Estudio.....	7
II MARCO TEÓRICO	
Antecedentes del Estudio.....	8
Bases Teóricas.....	11
Bases Legales.....	20
Definición de Términos Básicos.....	26
III MARCO METODOLÓGICO.....	27
IV RESULTADOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES	
Resultados.....	30
Conclusiones.....	32
Recomendaciones.....	33



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA NO EXHIBICIÓN DE
DOCUMENTOS EN EL PROCESO LABORAL VENEZOLANO**

Autor: Adalberto Arcaja/Álvaro Landaeta

Tutor Académico: Prof. Vanessa

Fecha: Abril 2018

RESUMEN

El presente trabajo de grado tiene como objetivo General: Analizar las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano. Asimismo se plantearon los siguientes objetivos Específicos: 1 Examinar la legalidad de la prueba y cuando resulta legal, 2 Explicar en qué consiste la exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano y el objeto sobre el cual recae la misma y 3 Especificar las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano. En cuanto a la estructura metodológica fue de tipo histórico-interpretativo que permitió cumplir con los objetivos del trabajo de pasantía. Se concluyó que, el juzgador debe fijar un lapso u oportunidad para que la parte requerida busque y presente el instrumento, y de no hacerlo, si no existe en auto prueba alguna de que el documento no está realmente en su poder, se tendrá como exacto el contenido de la copia consignada por el solicitante o como ciertos los datos suministrados acerca del contenido del documento, el cual representa la consecuencia jurídica de la no exhibición de documentos en el proceso laboral, establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Descriptor: Consecuencias Jurídicas, No Exhibición de Documentos, Proceso Laboral venezolano

INTRODUCCION

La presente investigación tiene como propósito: analizar las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano, por lo tanto resulta importante debido a que la exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano, son aquellos documentos que por mandato legal se encuentren en poder del empleador, bastará que el trabajador solicite su exhibición, sin necesidad de acreditar prueba alguna al efecto.

Sin embargo en el presente trabajo de grado se debe tener en cuenta que, cuando el documento solicitado no fuere exhibido, se tendrá como exacto el texto del documento, tal como aparece de la copia presentada por el solicitante y, en defecto de éste, se tendrán como ciertos los datos afirmados por el solicitante acerca del contenido del documento, tal consecuencia se encuentra establecida en artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal Laboral. Por lo que, para entender con mayor exactitud, se desarrolló esta investigación en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Capítulo I se presentó la problemática y la formulación de la del estudio, las especificidades, la justificación del estudio y las limitaciones del mismo.

Por consiguiente en el Capítulo II. Se incluye el Marco Teórico, además contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

Seguidamente, para responder los objetivos, en el Capítulo III se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el Capítulo IV se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En el Derecho Procesal del Trabajo se ha adecuado a las expectativas de transformación y de cambio establecidos por la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por lo que, actualmente el Derecho Procesal Laboral en Venezuela goza de independencia y autonomía, por cuanto, no solo impone sus principios rectores, sino que incluso los trámites procesales de los juicios laborales.

En función de ello, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), reconoce el derecho de todas las personas, jurídicas o naturales, venezolanos y extranjeros, a acceder al sistema de justicia, entre las cuales se encuentran los artículos 26, 257, y 258 de dicha carta magna, a su vez también contempla en el artículo 49, en el que prevé el derecho que tiene todo ciudadano de ejercer su defensa ante cualquier proceso que se incoe contra él. Además, nace formalmente la necesidad de dictar un texto legal que regule los Procesos Jurisdiccionales Laborales, a los fines de garantizar los derechos consagrados en la carta magna, por lo que se promulga la Ley Orgánica Procesal del Trabajo en fecha 13 de agosto de 2002, mediante Gaceta Oficial No. 37.504.

Así que, una vez vigente la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el legislador, innovó el proceso judicial a seguir por ante los Tribunales del Trabajo, así como los diferentes Jueces y sus diferentes funciones a desempeñar durante dichos procesos. Asimismo, creó a los Jueces de Juicio, siendo éstos los que deberán admitir, evacuar y apreciar las pruebas, así como presenciar y dirigir el debate, y dictar Sentencia.

Ahora bien, en el artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo establece los diferentes medios de pruebas en que las partes pueden usar o valerse para llevar al convencimiento del juez sobre sus alegatos, a su vez tales medios de pruebas debe ser pertinentes y no estar prohibida por la ley. Claramente se puede apreciar que en el proceso en curso, las partes pueden hacer uso de su defensa como son los medios de prueba y que si presentan las mismas fuera del lapso estipulados quedan como extemporáneas.

Entendiendo que la finalidad de los medios probatorios, se basa en aquél que contundentemente pruebe y no en el que alegue de manera elocuente. Se puede hacer gala de un brillante, atractivo y bien discurso jurídico, plagado y lleno de un correcto léxico, pero si ese discurso no se encuentra respaldado, soportado y fundamentado con medios de pruebas que cumplan, difícilmente se producirá una sentencia favorable a la parte que se represente. Es allí en donde radica la importancia de las pruebas, lo indispensable de la materia probatoria.

Dicho esto, cabe destacar que resulta necesario que los abogados litigantes cuenten y hagan uso de una técnica clara, precisa y acorde, a objeto de conseguir una correcta proposición, promoción y evacuación de cada uno de los medios probatorios de los cuales se valdrán las partes para demostrar sus alegatos sobre los hechos que resulten controvertidos después de haberse producido la contestación de la demanda y con ello se trabe la litis, además de conocer los medios de oposición a la actividad probatoria de la contra parte. Lo que lleva a deducir que existe una infinidad de medios de pruebas a los cuales podrán recurrir las partes, siguiendo los mecanismos para su promoción y evacuación que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Además, dentro de la gama probatoria puesta a disposición de las partes, se encuentra la prueba documental, el cual es un escrito constitutivo de hechos jurídicos realizados, además es la declaración de una o ambas partes sobre un hecho o acto

demostrativo, también aquellos documentos que tenga la parte contraria, pero que sean traídos al proceso mediante los medios que acuerda la ley para ello, bien sea por su exhibición, informes o intimación para su presentación, en lo que respecta al presente estudio es por medio de la exhibición en donde se pretende presentar las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano.

Una vez explicado todo lo anterior y de acuerdo a este trabajo de grado, es necesario realizar una investigación relacionado con las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano, la cual conlleva a indicar que la exhibición de documentos, está legalmente establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el cual establece que:

La parte que deba servirse de un documento, que según su manifestación se halle en poder de su adversario, podrá pedir su exhibición. A la solicitud de exhibición deberá acompañar una copia del documento o, en su defecto la afirmación de los datos que conozca el solicitante acerca del contenido del documento y, en ambos casos, un medio de prueba que constituya, por lo menos, presunción grave de que el instrumento se hall o se ha hallado en poder de su adversario.

Cuando se trate de documentos que por mandato legal debe llevar el empleador, bastará que el trabajador solicite su exhibición, sin necesidad de presentar medio de prueba alguno, que constituya por lo menos, presunción grave de que el mismo se encuentra o ha estado en poder del empleador.

El tribunal ordenará al adversario la exhibición o entrega del documento para la audiencia de juicio.

Si el instrumento no fuere exhibido en el lapso indicado, y no apareciere de autos prueba alguna de no hallarse en poder del adversario, se tendrá como exacto el texto del documento, tal como aparece de la copia presentada por el solicitante y, en defecto de éste, se tendrán como ciertos los datos afirmados por el solicitante acerca del contenido del documento.

Si la prueba acerca de la existencia del documento en poder del adversario resultare contradictoria, el juez de juicio resolverá en la sentencia definitiva, pudiendo sacar de las manifestaciones de las partes y de las pruebas suministradas las presunciones que su prudente arbitrio le aconseje.

Inicialmente se puede decir que la exhibición de documentos, es un mecanismo probatorio a través del cual se trae al proceso alguna prueba documental que se encuentre en poder de la parte contraria. También, de dicho artículo se desprende también la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano (tema central de ésta investigación), el cual deja claro que, se tendrá como exacto el texto del documento, tal como aparece de la copia presentada por el solicitante y, en defecto de éste, se tendrán como ciertos los datos afirmados por el solicitante acerca del contenido del documento, el cual es lo relevante de este trabajo de grado.

Formulación del Problema

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano?

Objetivos del Estudio

Objetivo General

Analizar las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano.

Objetivos Específicos

1. Examinar la legalidad de la prueba y cuando resulta legal.

2. Explicar en qué consiste la exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano y el objeto sobre el cual recae la misma.
3. Especificar las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano.

Justificación del Estudio

La presente investigación se encuentra centrado en analizar las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano y se justifica en el hecho de dar respuestas a interrogantes planteadas, y aportar soluciones que permitieron ampliar los conocimientos previos obtenidos, todo ello a través del proceso de investigación como tal, pues este permitió conocer sobre el tema objeto de estudio.

Desde el punto de vista práctico, el presente trabajo de grado sirve a los fines de documentar a los estudiantes y los profesionales del Derecho, en cuanto a examinar la legalidad de la prueba y cuando resulta legal, además de explicar en qué consiste la exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano y el objeto sobre el cual recae la misma y finalmente especificar las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano; lo cual se traduce en orientaciones jurídicas aplicadas que sirven de soporte a la práctica profesional.

Tomando como referencia el aporte metodológico, el estudio aplica el enfoque documental, con especial énfasis en el análisis sistemático de las categorías de interés, lo cual sirve de referencia o fuente de consulta en torno a los lineamientos metodológicos aplicados para otros investigadores interesados en la materia de las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano. Esperando que resulte un aporte académico para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, por lo que se estima que el

estudio es un significativo aporte teórico-metodológico, ya que se pretende que logre servir como fuente de consulta y referente para quienes en se interesen por investigar el tema, logrando que los aportes que se derivan del mismo, se constituyan en una fuente de información para investigaciones futuras.

Limitaciones de la Investigación

La limitante de esta presente investigación fue reunir los antecedentes necesarios para cumplir con la formalidad metodológica requerida, sin embargo se hizo el mayor esfuerzo para así exponer un trabajo efectivo y excelente y poder así responder a todas las incógnitas que se presentan.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes, son todos aquellos trabajos de investigación que preceden al que se está realizando, son relacionados con el objeto de estudio presente en la investigación que se está haciendo. El término antecedente se utiliza normalmente para referirse a aquellas circunstancias que se han producido con anterioridad y anticipación a otras y que normalmente pueden servir para juzgar situaciones o acontecimientos posteriores o bien para comparar hechos pasados con hechos presentes y futuros. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que “los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos afín de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando” (p.80).. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar se menciona a Coronado (2016), quien realizó un informe de pasantías para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez el cual tituló: **Valor Probatorio de la Exhibición de Documentos en el Procedimiento Administrativo**. El autor planteó como objetivo principal de su investigación analizar el valor probatorio de la exhibición de documentos administrativos, así como también de manera específica los límites, la importancia y los elementos de pertinencia de la exhibición de documentos administrativos en el procedimiento administrativo.

En cuanto a la estructura metodológica fue una investigación descriptiva con un diseño documental. El autor concluyó que, el proceso de exhibición de documentos administrativos tiene matices derivados de los privilegios y prerrogativas de la

Administración, otorgados por las Leyes Orgánicas de Procedimientos Administrativos y de la Administración Pública, determinando su pertinencia como medio probatorio en las instancias gubernativas y judiciales. De tal manera que, en cuanto a la relevancia de este antecedente, se trata por el realce social del valor probatorio e importancia legislativa de la prueba de exhibición de documentos. Asimismo, ambas investigaciones se relacionan ya que sirvió de fuente bibliográfica para dicho trabajo.

En segundo lugar se menciona a Bracho (2013), presentó un trabajo especial de grado, para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Laboral, en la Universidad Central de Venezuela el cual tituló: **Estudio del Principio de Libertad de Prueba y su Régimen Legal de Aplicación en el Proceso Laboral Venezolano**. La autora presentó como objetivo analizar el principio de libertad de prueba y su régimen de aplicación legal en el proceso laboral venezolano. Bajo el contexto teórico de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código de Procedimiento Civil (1987), Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002).

En cuanto a la estructura metodológica la investigación fue la documental y la metodología empleada fue de carácter cualitativa. La autora concluyó que hay libertad de medios probatorios, en cuanto a su utilización y en cuanto a su valoración. Igualmente concluyó que la promoción y evacuación de la prueba libre, debe ajustar en cuanto a su procedimiento, a la aplicación analógica de otros medios idóneos legales y a la disciplina judicial. De tal manera que, en cuanto a la relevancia de este antecedente, se trata por los medios legales de pruebas admisibles que se especifican expresamente tanto en el Código de Procedimiento Civil como en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, para ser utilizados por las partes y en consecuencia admisibles en el proceso.

Asimismo, este antecedente se relaciona con el presente trabajo de grado, ya que agrega la forma de los medios de pruebas admisibles, lo cual se realiza empleando

dos grandes principios jurídicos, como es la aplicación de la analogía con las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Y por último se menciona a Salazar (2013), realizó un informe de pasantías para optar al título de Abogada en la Universidad José Antonio Páez el cual tituló: **Importancia de la Prueba en el Proceso Laboral Venezolano en Sede Administrativa de Acuerdo a la Normativa Legal Vigente.** La autora planteó como objetivo principal de su investigación analizar el valor probatorio de la exhibición de documentos administrativos, así como también de manera específica los límites, la importancia y los elementos de pertinencia de la exhibición de documentos administrativos en el procedimiento administrativo.

En cuanto a la estructura metodológica fue una investigación de tipo descriptiva, documental, observacional y no experimental, Como resultado obtuvo que la sana crítica como sistema de valoración de prueba adoptado por el legislador, constituyó una adaptación del ordenamiento jurídico venezolano a las concepciones modernas, en la cual el juzgador en su actividad valorativa debe emplear al lado de la razón y la lógica, la psicología y otros conocimientos científicos y técnicos, lo cual facilita su labor de reconstrucción de hechos pasados y examen de las pruebas en su conjunto, para razonar y motivar sus decisiones, con el fin de que el justiciable pueda ejercer el control legal de la sentencia. Se concluyó que el éxito de este sistema depende de la preparación y formación de los jueces en la administración de justicia.

De tal manera que, en cuanto a la relevancia de este antecedente, resalta en materia de Pruebas dentro del proceso Laboral Venezolano al establecer cuál es la importancia de las Pruebas en el proceso laboral en sede administrativa de acuerdo a la normativa legal vigente , se debe tener claro de igual forma cual es la importancia, esta diversidad de medios se encuentran previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo de donde claramente se desprende, que las partes pueden usar o

valerse de todos los medios de pruebas para llevar al convencimiento del juzgador sobre sus alegatos, pero las mismas deben ser, pertinentes, útiles e idóneas y no estar prohibida de forma expresa por la ley. Asimismo, este antecedente se relaciona con el presente trabajo de grado, ya que la Ley Orgánica Procesal del Trabajo cuenta con diversos medios de prueba con las que se emplean en casos requeridas siendo de gran utilidad para las partes ya que ellas ayudan a solucionar el conflicto objeto de discusión

Bases Teóricas

Respecto a las bases teóricas, Arias (2006), dice que es “un conjunto de proposiciones teóricas interrelacionadas que fundamentan y explican aspectos significativos del tema o problema en estudio y lo sitúan dentro de un área específica del conocimiento” (p. 139). Así que, el contexto teórico, es aquel que amplía la descripción del problema, integra la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas. Es la teoría del problema, por lo tanto, conviene relacionar el marco teórico con el problema y no con la problemática de donde éste surge. En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo de grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

Concepto de Documento Desde el Punto de Vista Jurídico

Echandia (1984), define documento de la siguiente manera: “toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera”, el mismo autor desde el punto de vista jurídico sostiene que un documento es “un medio de prueba indirecto, real, objetivo, histórico y representativo, que en unas oportunidades

puede ser declarativo y en otras solo representativo, que puede tener una confesión o simplemente una declaración testifical de terceros, pero siempre es extraprocesal”. Se puede decir entonces que el documento es un medio de prueba indirecto y extraprocesal, pues refleja una situación que sucedió fuera del proceso

Documento Público

Cabanellas (1989) define documento público de la siguiente manera:

Es el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un registrador, notario, secretario judicial u otro funcionario público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

De lo anteriormente descrito, se puede decir que documento público es aquel emitido por el funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Documento Privado

El documento privado es aquel que no cumple las formalidades del documento público. Al respecto, Rengel (1995), lo define de la siguiente manera “es aquel redactado y firmado por las partes, sin la intervención de un Registrador o autoridad pública con capacidad de otorgar fe pública”. Es decir, son todos aquellos escritos capaces de producir algún efecto sin la intervención de un funcionario público en ejercicio de sus funciones.

El Proceso

A los fines de iniciar la presente investigación se hace menester, definir lo que es el proceso, para lo cual se cita la definición que de ello hace Cuenca (1998):

Es un conjunto de actividades ordenadas por la ley, para el desenvolvimiento de la función jurisdiccional. Es una relación jurídica porque vincula a los sujetos que intervienen en él, es un método dialectico porque investiga la verdad jurídica en un conflicto de intereses y es una institución porque está regulado por leyes de la misma naturaleza.(p. 199).

Es decir que el proceso es el conjunto de actos jurídicos cuyas formalidades de ejecución y tiempo, están establecidos en la normativa jurídica sustantiva, de forma continua desde su inicio con la demanda hasta su fin con la sentencia que pone fin a la controversia, la cual debe ser justa.

Principios Fundamentales que Rigen la Prueba

De la relevancia e importancia para la investigación, en virtud del especial tema a tratar, es detenerse en los principios fundamentales que rigen la prueba, que según Villasmil (2005 p. 234) determina y conceptúa con destacada claridad, todos los principios en cuestión:

Principio de Alteridad: nadie puede procurarse unilateralmente una prueba favorable a su pretensión sin la intervención de un sujeto distinto de quien pretende aprovecharse del medio de prueba. En efecto la fuente de la prueba debe ser ajena a quien la promueve. En resumen, conforme al principio de alteridad la fuente de la prueba debe ser ajena a quien la invoca.

Principio de Pertinencia o de Adecuación de la Prueba: consiste en que la prueba debe estar destinada a demostrar los hechos que han quedado controvertidos en el proceso según los términos de la demanda y de la contestación. Una prueba será inadecuada cuando pretenda demostrar un hecho no alegado o ya admitido en el proceso. Por ello esa prueba se califica también como impertinente.

Principio de Comunidad de la Prueba o de Adquisición: este principio se opone a la tesis nacida al calor del sistema dispositivo, según la cual las pruebas pertenecen a las partes, quienes puede disponer de ellas, bien renunciándolas o bien absteniéndose de evacuarlas. Por lo contrario, las pruebas pertenecen al proceso, son adquiridas por el proceso y su mérito o resultado es independiente del interés de la parte que la promueve. A la luz de este principio, una prueba no puede ser renunciada ni siquiera con el consentimiento de la otra parte, pues aun en este supuesto, el juez, de acuerdo con las iniciativas probatorias que le reconoce la ley, puede ordenar de oficio su evacuación o puede ser invocada por la parte no promovente. En otros términos, la prueba no es propiedad particular de ninguna de las partes y al ser adquirida por el proceso su mérito probatorio es independiente del interés de quien la promueve.

Principio de Unidad de la prueba: las pruebas del juicio tienen que ser apreciadas como una unidad y analizadas exhaustivamente. Por ello, el silencio de prueba vicia indefectiblemente de nulidad la sentencia; y ese vicio se presenta cuando el juez deja de examinar alguna de las pruebas aportadas al proceso, porque la inadvertencia de alguna prueba impide que el juzgador pueda tener una visión integral de los hechos que se controvierten en el proceso.

Principio de Publicidad de la Prueba: este principio no solo impone la necesidad de que la actividad probatoria se cumpla en audiencia pública, con posibilidad de acceso para cualquier persona hasta donde la permitan las disponibilidades de espacio físico, sino que además cada una de las partes tienen derecho a conocer los medios de prueba que su adversario se propone utilizar, antes de procederse a su evacuación.

Principio de Control de la Prueba: este principio es fundamental para el debido proceso. Cada parte tiene derecho a controlar, vale decir, a objetar la validez, procedencia, pertinencia, veracidad, licitud o legalidad de las pruebas promovidas

por su adversario. Dicho control puede ejercerse antes de la admisión de la prueba, mediante la oposición a la admisión de la prueba, o después de admitida esta mediante la intervención en los actos de evacuación y ello ocurre con todos los medios de prueba. Es indiscutible que cuando se niega a una de las partes la posibilidad de ejercer el control de las pruebas de su contrincante, se está quebrantando de manera flagrante el debido proceso.

Principio de Libertad de Prueba: este principio tiene dos acepciones: a) La libertad de medios de prueba tal y como lo señalan el artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y el 395 del Código de Procedimiento Civil, las partes pueden valerse de cualquier medio de prueba conducente a la demostración de los hechos controvertidos, exceptuando aquellos medios que están expresamente prohibidos por la ley; b) La libertad de apreciación de la prueba que también está consagrada en el artículo 10 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, según la cual el juez apreciara las pruebas del proceso según las reglas de la sana crítica. La libertad de apreciación de la prueba tiene su antecedente entre nosotros, en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil que lo consagra respecto de aquellas pruebas que no tengan regla de valoración expresa, creándose de esta manera en el procedimiento ordinario un sistema mixto, donde coexisten pruebas tarifadas y pruebas que no tiene regla de valoración en el Código Civil u otras leyes.

Principio de Igualdad de la Prueba: este principio tiene también dos acepciones: a) La igualdad de los medios de pruebas que garantiza a las partes la posibilidad de disponer de los mismos medios de prueba, es decir, que las partes tiene derecho a disponer de los mismos medios de prueba, como se desprende del texto del artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y b) La igualdad de oportunidades para la prueba, que garantiza a las partes los mismos lapsos, las mismas oportunidades para promover pruebas.

Principio de Lealtad en la Actividad Probatoria: es una manifestación del principio de ética procesal que debe estar presente en todas las actividades del proceso incluyendo la probatoria. Las partes no deben promover pruebas inútiles, impertinentes o innecesarias, ni impedir u obstaculizar a su contrario el ejercicio del control de la prueba.

Principio de Inmediación de la Prueba: la inmediación es fundamental en el procedimiento oral, pues conforme a este principio, el juez de la causa debe presenciar en forma directa todos los actos del proceso, especialmente los actos de prueba.

La Prueba Judicial

Se puede decir que resulta ser el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes. Según Echandia, (1981), quien la define como “las razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza sobre los hechos” (p.29); así mismo, Bello (2008), la define como:

La razón o argumento tendiente a demostrar la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos afirmados o negados por las partes en el proceso, que tienen por objeto llevar al juzgador al convencimiento sobre la verdad o interés que mueve a la parte, que ha sido expuesto bajo el envoltorio del alegato. (p. 55).

Es decir que con la prueba judicial, es que las partes demandadas o demandantes, formaran la convicción al Juez, para que éste sea capaz de tomar una decisión sobre los hechos controvertidos, que sea justa. En el mismo sentido Villasmil Briceño y Villasmil Velásquez (2006), definen la prueba judicial como “la verificación o demostración por las partes y por el juez, de los hechos controvertidos en el proceso, utilizando para ello todos los medios de convicción de que dispongan, excepto los prohibidos expresamente por la ley” (p. 116).

Tal como lo señalan los citados autores la prueba judicial en el proceso laboral, no solo la traen al proceso las partes demandante y demandada, sino también el Juez en virtud de tener por norte la búsqueda de la verdad debe hacer uso de los medios que le otorga la ley para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Medios de Pruebas

Son los medios que el legislador, prevé los medios o formas como las partes pueden probar sus alegatos o defensas en los procesos judiciales, otorgándoles unos medios de pruebas, tal como Bello (2008):

Son los instrumentos o el vehículo permitidos en la ley, de carácter lícito, pertinentes, relevantes e idóneos, que utilizan las partes o el juez para traer al proceso esas razones argumentos que a la postre servirán para establecer o fijar los hechos que deben tenerse como ciertos en la contienda judicial... (p.55).

Es decir que los medios de pruebas, son aquellos medios que la legislación ha establecido para dotar a las partes demandante, demandada, terceros, y el juez, de herramientas que logren demostrar los hechos controvertidos en el proceso, tales como, las documentales públicas y privadas, la prueba de testigos, la prueba de experticia, la prueba de inspección judicial, entre otros.

Además, la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en su artículo 70 consagra que son medios de pruebas admisibles no solo los que consagra dicha ley, sino también los consagrados en el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil y otras leyes, excluyendo la prueba de posiciones juradas y el juramento decisorio, permitiendo a las partes valerse de cualquier otro medio de prueba que sea conducente y que no esté prohibido expresamente por la ley; estableciendo los siguientes medios de pruebas en el proceso laboral:

1. Prueba por escrito, establecida en los artículos 77 al 80 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.
2. Prueba de informes, establecida en el artículo 81 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.
3. Exhibición de documentos, establecida en el artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.
4. Prueba de experticia, establecida en los artículos 92 al 97 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.
5. Prueba de Testigos, establecida en los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.
6. Declaración de parte, establecida en el artículo 103 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.
7. De las reproducciones, copias y experimentos, establecida en los artículos 107 al 110 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.
8. Indicios y presunciones, establecida en los artículos 116 al 122 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

La Exhibición de Documentos

En la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en su Artículo 82, consagra el medio de prueba denominado Exhibición de Documentos, el cual Villasmil Briceño y Villasmil Velásquez (2006), quienes definen a este medio de prueba como:

La facultad que tiene la parte de que quiere servirse de algún instrumento que según manifestación se halla en poder de su adversario, para pedir su exhibición. Por tanto la exhibición no es un medio directo de

prueba, sino una acción para lograr la incorporación al proceso de una prueba documental que se encuentra bajo el dominio de la contraparte o de un tercero... (p.132).

Es decir que este medio de prueba es el que permite a la parte que no posee el documento y que se presume que se encuentre en manos de la contra parte, que el mismo sea traído al tribunal para valerse de ella y de este modo esclarecer los hechos controvertidos.

Promoción de los Medios de Prueba

Es de destacar que es, la etapa en la cual las partes llevan al conocimiento del Juez los medios de prueba que utilizarán para demostrar sus respectivas afirmaciones de hecho. En el procedimiento laboral la oportunidad procesal para promover los medios de prueba es en la instalación de la audiencia preliminar, tal y como lo prescribe el artículo 73 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo: “La oportunidad de promover pruebas para ambas partes será en la audiencia preliminar, no pudiendo promover pruebas en otra oportunidad posterior, salvo las excepciones establecidas en esta ley”. Cabe señalar que este artículo tiene modificación por jurisprudencia, estableciéndose como oportunidad para promover medios de prueba en la instalación de la audiencia preliminar.

Evacuación de los Medios de Pruebas

Una vez admitido el medio de prueba se inicia la etapa subsiguiente de la fase probatoria que es la evacuación de los medios de prueba. La prueba se obtiene cuando ha sido evacuado debidamente el medio de prueba promovido. Para poder evacuar un medio de prueba debe haber sido promovido previamente y admitido. En el procedimiento laboral corresponde dentro de la audiencia de juicio, conforme lo establece el artículo 152 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo; una

vez oídos los alegatos de las partes, comenzando con las pruebas del demandante, en la forma y oportunidad que determine el Tribunal.

Impugnación de la Prueba

En virtud a que la presente investigación, resulta válido, determinar las diferentes acepciones del vocablo “Impugnar”. Según el Diccionario de la Real Academia Española (XXII Edición) define Impugnar, como: “a) Combatir, contradecir, refutar b) Interponer un recurso contra una resolución judicial”. Mientras que el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales lo define como: Impugnación Procesal: “Es el acto de combatir, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole (testimonial, documental, pericial, resolutive). Todos los recursos que se interponen contra las resoluciones judiciales constituyen actos de impugnación procesal”.

Vistas entonces las dos acepciones de este vocablo, se concluye que, impugnar no es más que oponerse a cualquier acto procesal, bien sea de las partes o del tribunal, que en consideración de quien se opone al mismo, le estará causando algún gravamen o daño, o no se encuentra ajustado a derecho. En el caso de impugnación de las pruebas, se referirá entonces a la oposición que ejerza activamente la parte contra quien se pretenda hacer valer una prueba, a objeto de enervar la eficacia, valoración o apreciación de la misma por parte del juez.

Bases Legales

Para el sustento legal del presente trabajo de grado, se toma como base fundamental los siguientes instrumentos jurídicos:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

A través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 26, garantiza a todos los ciudadanos el acceso a los órganos de administración de justicia con la finalidad de hacer valer sus derechos. Asimismo en su artículo 28 le otorga a las personas el acceso a la información y datos que sobre si misma o sobre bienes conste en Registros, con la excepción de que queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley. También, por medio del artículo 49 se les garantiza a todas las personas el derecho de acceder a todas las pruebas, así como garantiza el derecho de disponer de los medios probatorios adecuados para su defensa.

Dichos artículos guardan relación ya que, tratándose este trabajo de grado, acerca de las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano, se debe destacar que como norma suprema, ofrece a todos los ciudadanos y ciudadanas una serie de articulados, como los mencionados anteriormente, en la cual se garantiza su derecho al acceso a los órganos de administración de justicia, así como también el acceso de información sobre si mismo y como debe mantener informados a todos aquellos ciudadanos sobre el estado de las actuaciones relacionados con ellos.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo

A través del artículo 69 de dicho cuerpo normativo establece la finalidad que tienen los medios probatorios de la cual se pueden hacer valer las partes para convencer al juez. También se menciona el artículo 70 que establece cuáles son esos medios de prueba que son admisibles en juicio de acuerdo a las leyes de Venezuela, también pueden valerse de otros medios siempre que no esté prohibido, además se promoverán y evacuarán de la forma preceptuada en la Ley y en lo no previsto en ésta

se aplican por analogía, las disposiciones relativas a los medios de pruebas semejantes contemplados en el Código de Procedimiento Civil, Código Civil o en su defecto, en la forma que señale el Juez del Trabajo.

Por último se menciona el artículo 82 que representa el basamento legal con respecto a la exhibición de documentos en el proceso laboral, en donde faculta al juez, el cual establece que el interesado que manifieste su interés de servirse de un documento que repose en poder de la otra parte, podrá exigir su exhibición, sin embargo deberá acompañar una copia del documento o, en su defecto la afirmación de los datos que conozca el solicitante acerca del contenido del documento y, en ambos casos, un medio de prueba que constituya, por lo menos, presunción grave de que el instrumento se halla o se ha hallado en poder de su adversario. En los casos de que trate de documentos que por mandato legal debe llevar el empleador, bastará que el trabajador solicite su exhibición, sin necesidad de presentar medio de prueba alguno. De tal manera que el tribunal ordenara al adversario la exhibición del documento para la audiencia de juicio.

Código Civil Venezolano (1982)

Artículo 1.355 expresa: “El instrumento redactado por las partes y contentivo de sus convenciones es sólo un medio probatorio; su validez o su nulidad no tiene ninguna influencia sobre la validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo los casos en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto”.

Artículo 1.356. “La prueba por escrito resulta de un instrumento público o de un instrumento privado.”

Artículo 1.357. “Instrumento público o auténtico es el que ha sido autorizado con las solemnidades legales por un Registrador, por un Juez u otro funcionario o

empleado público que tenga facultad para darle fe pública, en el lugar donde el instrumento se haya autorizado.”

Artículo 1.358. “El instrumento que no tiene la fuerza de público por incompetencia del funcionario o por defecto de forma es válido como instrumento privado, cuando ha sido firmado por las partes.”

Artículo 1.359. “El instrumento público hace plena fe, así entre las partes como respecto de terceros, mientras no sea declarado falso: 1º, de los hechos jurídicos que el funcionario público declara haber efectuado, si tenía facultad para efectuarlos; 2º, de los hechos jurídicos que el funcionario público declara haber visto u oído, siempre que este facultado para hacerlos constar.”

Artículo 1.360. “El instrumento público hace plena fe, así entre las partes como respecto de terceros, de la verdad de las declaraciones formuladas por los otorgantes acerca de la realización del hecho jurídico a que el instrumento se con trae, salvo que en los casos y con los medios permitidos por la ley se demuestre la simulación.”

Artículo 1.361. “Igual fuerza probatoria que la determinada en el artículo anterior producen el instrumento público y el instrumento privado, entre las partes, aun de las cosas que no han sido expresadas sino de una manera enunciativa, con tal que la enunciación tenga una relación directa con el acto Las denunciaci3nes extrañas al acto sólo pueden servir de principio de prueba.”

Artículo 1.362. “Los instrumentos privados, hechos para alterar o contrariar lo pactado en instrumento público, no producen efecto sino entre los contratantes y sus sucesores a Título universal. No se los puede oponer a terceros.”.

De los artículos descritos anteriormente, se puede decir que, en efecto, el Código Civil habla indistintamente de documento e instrumento, como si se tratara de sinónimos, en realidad, corresponden a conceptos diferentes, por lo que documento se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o

literal; siendo materiales, entre otras, las marcas, signos, contraseñas y literales. Por otro lado, instrumento son las escrituras designadas a comprobar una relación jurídica. De tal manera que según su pensamiento no hay sinonimia entre los términos, sino más bien responden a conceptos diferentes, porque el documento es el género, y el instrumento una de sus especies.

Criterio Jurisprudencial. Decisión PJ0152009000155 del Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial Del Estado Zulia de fecha 14 de julio de 2009.

Según decisión PJ0152009000155 del Juzgado Superior Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial Del Estado Zulia, que conoció de la demanda intentada por el ciudadano RÓMULO RAGA, representado judicialmente por el abogado Nelson Parra, en contra de la sociedad mercantil MEGASYSTEM'S R&C C.A., representada judicialmente por la abogada Katiuska Torrealba, pretensión que fue declarada sin lugar, en la que se puede apreciar la valoración de las pruebas promovidas por las partes, en donde la parte actora, del folio 31 al 161 consignó órdenes de instalación, respecto a las cuales solicitó su exhibición, de acuerdo al artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en lo que la Alzada pudo observar que los documentos cuya exhibición se solicita, no poseen firma alguna, ni siquiera se puede leer en su texto el nombre de la empresa demandada, apareciendo únicamente el nombre de la empresa REDESCOMM C.A. que no es parte en la presente causa, por lo que no puede otorgarse valor probatorio a la falta de exhibición.

Por otro lado, del folio 162 al 184 consignó copias simples de correos electrónicos, respecto a los cuales se solicitó su exhibición, la cual no se materializó, por lo que debe establecer este juzgador si procede la consecuencia jurídica derivada de su falta de exhibición, en donde la Alzada observó que se trata de una prueba

tecnológica, la cual tiene características muy especiales, dada la forma de generación de dichos documentos

Sin embargo, se puede promover un correo electrónico como prueba documental, siendo que en el presente caso se promovió de forma impresa, pero su eficacia probatoria dependerá de que el mensaje de datos esté asociado a algún mecanismo de seguridad (como es el caso de una firma electrónica) y tendrá la misma fuerza probatoria que un documento privado, por lo que la falta de certificación electrónica no puede ser atribuida a la parte que se quiere servir de las pruebas emitidas por medios electrónicos, de allí que, al haberse promovido los correos electrónicos de forma impresa, y habiendo sido impugnados, debe demostrarse la autenticidad, confidencialidad e integridad del mensaje a través de medios de prueba auxiliares como la exhibición, la inspección judicial o la prueba de experticia.

En el presente caso, se solicitó la exhibición de los correos electrónicos, manifestando la parte demandada que no los exhibía por no emanar de ella.

En el caso de autos, observa el Tribunal, que al ser negado formalmente el reconocimiento de la validez jurídica del documento electrónico, toca a la parte promovente demostrar su autoría y tratándose de documentos electrónicos, no es posible acudir al cotejo ni a ningún procedimiento similar a este, de forma que de ser rechazada la autoría del mismo, es necesario que se lleve a efecto la prueba de experticia, a través de la cual expertos en informática puedan analizar la autoría y medios de conducencia del mensaje electrónico.

Así, para promover la prueba de exhibición, ha debido acompañarse el documento electrónico impreso, que de conformidad a la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas tiene la validez de una copia simple, que es uno de los requisitos de procedencia de la prueba de exhibición de documentos y así puede usarse en este caso, donde se cumplió con tal requisito, y a los efectos de sustentar la solicitud, por analogía y para demostrar que el documento se encuentra en poder del adversario, se

deberá promover la inspección y o experticia del computador del emisor, el receptor o destinatario o bien experticias de correos electrónicos de personas relacionadas en el mensaje de datos objeto de prueba, o complementar con pruebas de Informes a los proveedores de servicio de correo electrónico a efectos de que indiquen al tribunal los datos del titular de la cuenta de correo, lo cual no ocurrió en el caso de especie.

Siendo así, no existe prueba en autos de la autoría de los correos electrónicos cuya exhibición fue solicitada, razón por la cual no puede atribuirse ningún efecto jurídico a la falta de exhibición de los documentos correos electrónicos, razón por la cual no se les atribuye ningún valor probatorio. Así se declara.

Definición de Términos

Debido Proceso: Según Salazar, (2013), es un principio legal y constitucional , por el cual el estado debe garantizar a todos los ciudadanos y ciudadanas que se les cumpla sus garantías para así valer sus pretensiones frente al juez.

Exhibición de Documentos: Según Salazar, (2013), es aquella del cual, las partes pueden traer al proceso como medio probatorio alguna prueba documental que se encuentre en poder un tercero o contraparte.

Medios de Pruebas: Según Salazar, (2013), son todos aquellos permitidos por la ley para demostrar la verdad o falsedad de los hechos admitidos en juicio.

Prueba: Según Salazar, (2013), es aquella por medio del cual se pretende demostrar la verdad de un hecho, pero tomando en cuenta los medios de pruebas permitidos por la ley.

Valoración de la Prueba: Según la Enciclopedia Jurídica Biz14, es la actividad judicial para apreciar el grado de convencimiento acerca de la veracidad de los hechos objeto de prueba o por la que se determina el valor que la Ley, fija para algunos medios.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

Es tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995):

“Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”. p 59.

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo, que según, Witker (1995):

“Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

En atención al hecho que el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos a Analizar las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano. Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

Además, las técnicas usadas o implementadas que facilitarán el desarrollo del presente trabajo de investigación resultan ser un proceso que requiere de un instrumento adecuado para obtener la información necesaria según el caso, para estudiar un aspecto o conjunto de aspecto del problema. Cuando se está planificando

una investigación, luego de definir sus objetivos, es preciso diseñar la estrategia para alcanzarlos. Asimismo, en esta investigación se utiliza fuentes impresas, electrónicas, leyes, libros, en sí se utiliza cualquier base documental que se pueda analizar e interpretar a fin de llevar a buen término el presente estudio.

Fases de la Investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación. Por lo que a continuación se mencionan las fases del presente trabajo de grado:

Fase I. Examinar la legalidad de la prueba y cuando resulta legal. Para la realización de esta fase, ha sido necesario realizar un estudio sobre cuando resulta legal una prueba y la misma debe reunir unas series de requisitos esenciales para aceptación dentro del proceso laboral,

Fase II. Explicar en qué consiste la exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano y el objeto sobre el cual recae la misma. Se procedió a seguir consultando diferentes fuentes que ayuden a generar los resultados para explicar en qué consiste la exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano y el objeto sobre el cual recae la misma.

Fase III. Especificar las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano. Con el fin cumplir con ésta última fase, una vez identificadas y realizadas las dos fases anteriores se procedió a leer

detenidamente el artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal Laboral y poder especificar las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

En este trabajo se utilizó la investigación como una herramienta sobre el apoyo de fuentes bibliográficas y documentales, ya que se revisó principalmente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica Procesal Laboral y el Código Civil Venezolano, como textos legales fundamentales, ya que regula la materia investigada sobre el tema que se analiza en el presente trabajo de grado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

Fase I. Examinación de la legalidad de la prueba y cuando resulta legal.

La legalidad de la prueba y cuando resulta legal, ocurre cuando ésta reúne los requisitos esenciales para aceptación dentro del proceso laboral, Dichos medios de pruebas deben contener unas series de elemento que no solo brinde seguridad o convicción al juez, siempre y cuando no sea contraria a otras leyes, tal como lo establece el artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Es decir, que la misma no esté prohibida por la ley o que la misma no atente contra la moral y las buenas costumbres del respectivo medio social o contra la dignidad y libertad de la persona humana o viole los derechos fundamentales que la Constitución y la ley amparan.

Fase II. Explicación de la exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano y el objeto sobre el cual recae la misma.

La exhibición de documentos es un mecanismo probatorio a través del cual se trae al proceso alguna prueba documental que se encuentre en poder de la parte contraria. Además la doctrina la define de la siguiente manera:

Institución de carácter procesal entendida como mecanismo probatorio o como acción principal que faculta a la parte que no dispone de un determinado documento, en el cual tiene algún interés probatorio, solicite a su tenedor o sea la otra parte, lo aporte al proceso; posibilitando así su valoración por el Juez, en cumplimiento de la carga o deber de colaboración con la función jurisdiccional.

Por otro lado el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil lo define de la siguiente manera.: La parte que deba servirse de un documento que según su manifestación, se halle en poder de su adversario, podrá pedir su exhibición.

Se puede decir entonces que, es un mecanismo probatorio ya que permite traer al juicio el medio de prueba que es el documento, es decir, la prueba documental y para su presentación se usa la exhibición.

El objeto sobre el cual recae la exhibición son los documentos privados, originales o en copia, o sobre copias auténticas de documentos públicos que se hallen también en poder de la otra parte, pero siempre que el original no se encuentre o haya desaparecido y al interesado no le fuere posible aportar copia auténtica. La Ley Orgánica Procesal del Trabajo, establece claramente esta prueba en su artículo 82:

La solicitud de exhibición debe acompañarse con una copia del documento, la afirmación de los datos que conozca quien la promueve en referencia al contenido del mismo y un medio de prueba que constituya al menos una presunción grave que el instrumento se halle en poder de su adversario. De manera que promovida la exhibición el Juez debe verificar si la prueba cumple con los extremos legales señalados, solo así será admisible.

Fase III. Especificación de las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano.

El artículo 82 de la eLey Orgánica Procesal del Trabajo, en su párrafo 4 establece que: Si el instrumento no fuere exhibido en el lapso indicado, y no apareciere de

autos prueba alguna de no hallarse en poder del adversario, se tendrá como exacto el texto del documento, tal como aparece de la copia presentada por el solicitante y, en defecto de éste, se tendrán como ciertos los datos afirmados por el solicitante acerca del contenido del documento.

Además, el mismo mecanismo probatorio se utiliza en los procedimientos ante las Inspectorías del Trabajo quienes se rigen por lo establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y el Código de Procedimiento Civil.

Conclusión

Con el desarrollo de este trabajo de grado, además de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes y bases teóricas que sustentan la problemática, así como también analizados e interpretado cada una de las fases se llegó a la conclusión que inicialmente, la prueba es realmente la manera como el juez se acerca a la realidad del problema, ya que, cuando se plantea el conflicto, tal vez la manera en que el juez puede acercarse a la realidad de los asuntos debatidos, es la prueba, así que por medio de la prueba, el juez empieza a conocer qué es lo que realmente ha sucedido para saber cómo va a decidir.

También se concluye que, la parte que quisiera servirse de algún documento que según su manifestación se halla en poder de su adversario en materia laboral, se encuentra el artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo; con lo cual se convierte en un mecanismo para lograr la incorporación al proceso de una prueba documental que se encuentra bajo el dominio de la contraparte. A su vez, el solicitante de la exhibición debe acompañar una copia del instrumento o en su defecto, la indicación de los datos de que dispone del contenido del documento y en ambos casos, un medio de prueba que constituya presunción grave de que dicho instrumento se halla en manos de su adversario.

Cabe destacar que, el tribunal ordenará al adversario la exhibición o entrega del documento para la audiencia de juicio, y de no hacerlo, si no existe en auto prueba alguna de que el documento no está realmente en su poder, se tendrá como exacto el contenido de la copia consignada por el solicitante o como ciertos los datos suministrados acerca del contenido del documento, el cual representa la consecuencia jurídica de la no exhibición de documentos en el proceso laboral, establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Finalmente, se da por sentado el realce social, valor probatorio e importancia de lo que representa la prueba de exhibición de documentos, para así evitar indefensión, contribuyendo al logro de los objetivos de un estado democrático. Exhibiendo los documentos oficiales de su interés en las relaciones lineales, se le está otorgando el verdadero acceso a las pruebas, la oportunidad de defenderse, con base a la información contenido en el expediente. Se estaría resguardando el equilibrio de las cargas públicas, para hacer más justas las decisiones.

Recomendaciones

En el presente trabajo de grado, resalta la problemática planteada y en consecuencia se presenta las recomendaciones para lograr del conocimiento de las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral. Por tal razón se recomienda:

1. Tomando en cuenta el tema en materia de las consecuencias jurídicas de la no exhibición de documentos en el proceso laboral venezolano, es primordial hacer la siguiente recomendación a todos los estudiantes de Derechos de todas las Universidades, a seguir realizando estudios y análisis sobre la no exhibición de documentos en el proceso laboral.

2. Haciendo observaciones sobre el tema que fue objeto de estudio la siguiente recomendación se hace para la Universidad José Antonio Páez, en el Decanato de Derecho, para solicitar que en vista de la importancia y extensión de la materia se modifique el programa de derecho procesal laboral para cubrir de forma completa todo lo relacionado sobre la materia que sin duda constituye una importancia para el ejercicio de la profesión de derecho.
3. Y finalmente se recomienda una futura reforma de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo para que se tenga en cuenta y consideración de que sea más clara la explicación de la prueba de exhibición de documentos, de manera que los preceptos legales incluyan reglas claras para éste medio de prueba además de reglamentar lo relacionado con su promoción, evacuación, control y contradicción.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial episteme. Caracas, Venezuela.
- Bello, H. (2008). Las Pruebas en El Proceso Laboral. Caracas: Ediciones Paredes.
- Bracho (2013). Estudio del Principio de Libertad de Prueba y su Régimen Legal de Aplicación en el Proceso Laboral Venezolano. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.
- Cabanellas, G. (1989). Diccionario enciclopédico de Derecho usual (21ra Ed). Editorial Eliasta S.R.L. Buenos Aires.
- Coronado (2016). Valor Probatorio de la Exhibición de Documentos en el Procedimiento Administrativo. Universidad José Antonio Páez. San Diego, Carabobo. Venezuela.
- Cuenca H, (1998) Derecho Procesal Civil. Tomo I y II. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca.
- Echandia, D (1984). Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I, Editorial Rubinzal Culzoni. Argentina.
- Echandia, (1981). Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I y II. Buenos Aires. Editorial Alberti.
- Rengel A. (1995). Tratado de derecho procesal civil venezolano. Volumen III. Editorial Arte. Caracas, Venezuela.
- República de Venezuela (1982). Código Civil Venezolano, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.990, de fecha 26-07-1982
- República Bolivariana de Venezuela (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.
- República Bolivariana de Venezuela (2002). Ley Orgánica Procesal del Trabajo., publicada en la Gaceta Oficial N° 37.504, de fecha 13-08-2002.

- Rodríguez (1995). La Prueba de Testigos, Informes y Exhibición en Materia Laboral en Venezuela. Revista Gaceta Laboral, Volumen 2. Universidad de Carabobo. Valencia, Estado Carabobo. Venezuela.
- Salazar (2013). Importancia de la Prueba en el Proceso Laboral Venezolano en Sede Administrativa de Acuerdo a la Normativa Legal Vigente. Universidad José Antonio Páez. San Diego, Carabobo. Venezuela.
- Tamayo y Tamayo (2007). El proceso de investigación científica. Editorial Limusa. Ciudad de México
- Villasmil F, (2005) La Teoría de la Prueba en el Nuevo Código de Procedimiento Civil 2da. Edición Actualizada Editorial Paredes Caracas Venezuela.
- Villasmil F y Villasmil M (2006) Nuevo Proceso Laboral Venezolano 2da. Edición Ampliada y Actualizada Librería Europa Maracaibo Venezuela.
- Witker, J (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.